

Bogotá, D. C.

11 MAY 2017

Señora

**Maria Margarita Ramos Vegalara**

Calle 90 # 11 – 44 Interior 101

Ciudad

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011**

Referencia: **Auto 518 del 19 de octubre de 2016**  
Expediente: **LAM3081**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión del **Auto 518** expedido el 19 de octubre de 2016 por el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; del cual se adjunta copia íntegra contenido en **02** folios, quedando notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la profesional Nathalia Rocio Casas Ortiz, en el mezzanine, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de 2:00 a 4:00 pm de lunes a viernes.

Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta entidad o por correo electrónico a las siguientes direcciones [correspondencia@minambiente.gov.co](mailto:correspondencia@minambiente.gov.co) y [servicioalciudadano@minambiente.gov.co](mailto:servicioalciudadano@minambiente.gov.co); indicando en el asunto Grupo de Recursos Genéticos y señalando claramente en el texto número del expediente del trámite y el correo electrónico a través del cual el Ministerio realizará la notificación para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

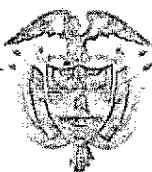
Cordialmente,



**SANTIAGO MOSQUERA LADEUT**

Profesional especializado DBBSE

Revisó: Paula Rojas G. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos DBBSE   
Proyectó: Nathalia Rocio Casas Ortiz Profesional Universitario Grupo de Recursos Genéticos DBBSE.   
Expedientes: LAM3081



018

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. **518**

( 19 OCT 2016 )

*"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE LAM 3081 correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 12 del 20 de diciembre de 2007, para el proyecto denominado "¿es posible que los procesos evolutivos se dupliquen? la radiación adaptativa de anolis en el Pacífico y el Caribe"*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el 20 de diciembre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Directora de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales y Silvia Elena Vegalara Rojas quien actuó en nombre y representación de la investigadora Maria Margarita Ramos Vegalara suscribieron el contrato de acceso a recursos genéticos para investigación científica sin interés comercial No. 12, para el proyecto denominado: "¿es posible que los procesos evolutivos se dupliquen? la radiación adaptativa de anolis en el Pacífico y el Caribe", el cual corresponde al expediente *RGE LAM 3081*.

Que mediante Resolución No. 2362 del 27 de diciembre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites ambientales, otorgó a la investigadora Maria Margarita Ramos Vegalara el acceso a recursos genéticos, para el proyecto denominado "¿es posible que los procesos evolutivos se dupliquen? la radiación adaptativa de anolis en el Pacífico y el Caribe", en firme y ejecutoriado el 24 de enero de 2008.

Que con relación al plazo de ejecución del contrato, la cláusula sexta señaló:

**"(...) SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la suscripción del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** en el evento de que la investigadora requiera la prórroga del presente contrato, dentro de los treinta (30) días antes de la fecha prevista a la terminación del mismo deberá, presentar solicitud escrita al Ministerio, informando sobre el estado de la investigación, las causas y el periodo solicitado de prórroga. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud el Ministerio informara a la Investigadora sobre la aceptación o denegación de la prórroga del contrato y los términos en los que se suscribirá la prórroga del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La prórroga se otorgara por una sola vez y no excederá de doce (12) meses".

*"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE LAM 3081 correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 12 del 20 de diciembre de 2007, para el proyecto denominado "¿es posible que los procesos evolutivos se dupliquen? la radiación adaptativa de anolis en el Pacífico y el Caribe"*

Que no se realizó prórroga al término inicialmente pactado, de conformidad con lo antes señalado; en consecuencia el plazo del contrato de acceso a recursos genéticos para la investigación científica sin interés comercial No. 12 del 20 de diciembre de 2007, finalizó el 20 de diciembre de 2008.

Que cumplido el término legal para que las partes actúen en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos para investigación científica sin interés comercial No. 12 del 20 de diciembre de 2007, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a efectuar el cierre del expediente RGE LAM 3081.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece "(...) que el Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional".

Que Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 establece en el Artículo 50 lo siguiente:

*Artículo 50. La Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en la presente Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros. En tal sentido, estará facultada para:*

(...)

*g) Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros;*

(...)

*p) Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro.*

Que por cuanto la Decisión Andina 391 de 1996, no establece mecanismo alguno para realizar el cierre de los expedientes que contienen los contratos de acceso a recursos genéticos y productos derivados, se acudirá a lo dispuesto en la legislación colombiana en materia de contratación estatal.

*"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE LAM 3081 correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 12 del 20 de diciembre de 2007, para el proyecto denominado "¿es posible que los procesos evolutivos se dupliquen? la radiación adaptativa de anolis en el Pacífico y el Caribe"*

Que así las cosas, tenemos que el Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" estableció dentro de las obligaciones posteriores a la liquidación, que la Entidad Estatal deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Que, en este mismo sentido, el Artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 "Por medio del cual se establecen criterios básicos para creación, conformación, organización, control, y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones", estableció que procede el cierre administrativo del expediente: "(...) Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."

Que en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en mención al principio de eficacia, el numeral 11 de la ley 1437 de 2011, señala que "las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 y dando cumplimiento a los principios de eficiencia y economía que orientan las actuaciones administrativas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encuentra procedente el cierre y archivo del expediente RGE LAM 3081 debido a que no existen más actuaciones contractuales pendientes dentro del expediente.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá en la parte resolutive de este Acto Administrativo a hacer las declaraciones correspondientes.

#### **COMPETENCIA**

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo

*“Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE LAM 3081 correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 12 del 20 de diciembre de 2007, para el proyecto denominado “¿es posible que los procesos evolutivos se dupliquen? la radiación adaptativa de anolis en el Pacífico y el Caribe”*

Sostenible” asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.** Ordenar el cierre del expediente RGE LAM 3081 que corresponde al contrato de acceso a recursos genéticos para investigación científica sin interés comercial No. 12, para el proyecto denominado “¿es posible que los procesos evolutivos se dupliquen? la radiación adaptativa de anolis en el Pacífico y el Caribe”.

**ARTÍCULO 2.** Ordenar el archivo del expediente RGE LAM 3081 una vez este acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

**ARTÍCULO 3.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la investigadora Maria Margarita Ramos Vegalara o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 4.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5.** En contra de este acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 19 OCT 2016



**TITO GERARDO CALVO SERRATO**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE LAM 3081

Proyecto: Luz Helena Escobar- Abogada –Constratista MADS, Catalina Isoza Velasquez-Abogada- Contratista. MADS

Revisó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador (e) Grupo de Recursos Genéticos